

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 2041

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO: Como resultado de un análisis de la situación de costos de los establecimientos que se dedican a la venta de café negro o con leche, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha llegado a las siguientes conclusiones: que dicho producto se sirve en envases desechables en aquellos establecimientos generalmente frecuentados por consumidores de ingresos bajos y medianos y sus situaciones de costos en la prestación del servicio son sumamente homogéneas por lo que se hace posible una fijación de precios razonables tanto para el consumidor como para el establecimiento; por el contrario, dicho producto se sirve en envases no desechables en aquellos establecimientos generalmente frecuentados por personas de altos ingresos y sus situaciones de costos en la prestación del servicio son tan disimilares que resulta sumamente difícil una definición razonable de precios tanto para el consumidor como para el establecimiento.
- POR CUANTO: En consideración a las anteriores conclusiones y a la política pública del gobierno de brindar una protección efectiva al consumidor de escasos recursos, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha emitido, con carácter de emergencia y a tenor con los poderes que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, el Reglamento Núm. 42 que establece el mecanismo de órdenes de precios para la fijación y revisión de los precios del café negro o con leche que se vende al consumidor en envases desechables.
- POR CUANTO: El mecanismo de Ordenes de Precios incorporado resulta adecuado y efectivo para implementar una política flexible de precios de forma tal que los precios puedan ser fijados o revisados con la rapidez requerida para mantenerlos a tono con los costos de los ingredientes prevalecientes en el mercado.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973 dispone que las Reglas y Reglamentos aprobados por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, que no sean de carácter interno, se promulgarán conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere que toda reglamentación administrativa de aplicación general entre en vigor treinta (30) días después

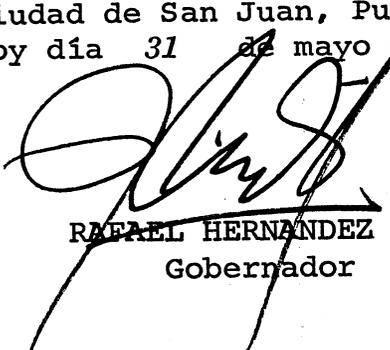
de radicado en la Oficina del Secretario de Estado a menos que el Gobernador certifique que el interés público requiere la vigencia inmediata de dicha reglamentación.

POR TANTO:

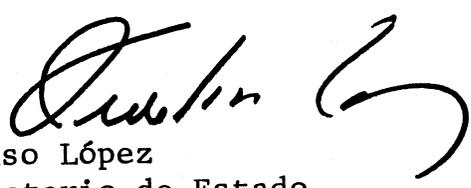
En consideración a los anteriores hechos, por la presente certifico que el interés público requiere que el Reglamento Núm. 42 entre en vigor inmediatamente; y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley autorizo la vigencia inmediata del referido Reglamento.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 31 de mayo de 1974

  
RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley,  
hoy día 31 de mayo de 1974.

  
Ildefonso López  
Subsecretario de Estado